



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA.

Con motivo de haber sido trasladada la Imprenta provincial á otro local, se ha visto en la necesidad de suspender la publicación del Boletín oficial correspondiente al día 25 del corriente mes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

En el Boletín EXTRAORDINARIO de 19 de los corrientes, se insertó la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, relativa á las operaciones preliminares y formación del censo electoral, con arreglo á las prescripciones de la nueva ley.

En conformidad á lo prescrito en la misma, este Gobierno reclamó de los Sres. Alcaldes, participasen por el medio más rápido, quedar enterados de la referida Real orden circular, á la vez, que el estricto cumplimiento de lo en ella ordenado.

Muchos son los Alcaldes, que no obstante lo preceptuado, y lo sello de tal obligación, no comunicaron á este Gobierno tal entero; y esto, además de la falta de cortésia que envuelve, acusa una lamentable indolencia, tanto más censurable, cuanto que, la preferencia de

este servicio y de cuanto se refiera á las operaciones preliminares y formación del censo electoral, se reconoce en la citada Real orden circular, y prescripciones taxativas, de este Gobierno.

Preciso es, que la ley se cumpla, y que toda indolencia ó falta de celo que á ello se oponga, desaparezca. Y si los medios persuasivos que este Gobierno quiere utilizar en primer término, no alcanzan á conseguir tan justo como racional resultado, forzoso la será, con harta sentimiento suyo, acudir á los coercitivos que están en sus facultades.

Al efecto, he acordado:

1.º Los Sres. Alcaldes que el día 31 de los corrientes, no participen á este Gobierno haberse fijado al público, y en la forma prevenida, la lista alfabética y con numeración correlativa de todos los vecinos mayores de veinticinco años, que consten en el último empadronamiento; y el día 15 de Agosto, el resultado de la sesión de la Junta municipal del Censo, quedan conminados desde luego con la multa de 125 pesetas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad á que pudiera haber lugar, caso de no efectuarse las operaciones, que les están encomendadas.

2.º Los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, por igual falta, y en los mismos términos, quedan conminados con la multa de 75 pesetas.

Espero de los Sres. Alcaldes y Secretarios, no den lugar á incurrir y exigir la responsabilidad que queda prefijada, y que, por el contrario, dando una necesaria prueba de celo y actividad, cumplan fiel y estrictamente con todo lo prevenido en el Boletín EXTRAORDINARIO, del 19 de los corrientes.

Leon Julio 26 de 1890.

El Gobernador,
Manuel Esamonde.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 23 del corriente, y en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoqué á la Diputación provincial á sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, á las doce de la mañana en su salón de sesiones, al objeto de nombrar en un solo escrutinio y por voto unánimemente los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, y también para que arbitre los recursos necesarios á fin de atender á los gastos que ocasionen los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

Leon 27 de Julio de 1890.

El Gobernador,
Manuel Esamonde.

(Gaceta del día 29 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La renovación biennial de las Diputaciones provinciales que debía verificarse en la primera

quincena del mes de Setiembre próximo, según lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la ley provincial, tendrá lugar el domingo 7 de Diciembre del corriente año, aplicándose á estas elecciones la prescripción del proyecto de ley de reforma electoral.

Art. 2.º Los Diputados se reunirán en la capital de la provincia el primer día hábil del mes de Enero de 1891, para que pueda abrirse el período semestral que correspondía inaugurar en el quinto mes del próximo año económico.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se verifique la reunión prevenida en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del art. 25 de la ley de Presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debo

realizarse la reduccion de las Audiencias de lo criminal;

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de treinta dias, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministerio de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para que, por medio de edictos y de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1890.—Fernandez Villaverde.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

OFICINAS DE HACIENDA.

*Administración
Subalterna de Hacienda de
La Bañeza.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y su municipio, fernado para el corriente año económico de 1890-91, queda expuesto al público en la Secretaria de la comision de amillaramiento y evaluacion por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido y entablar las reclamaciones oportunas.

La Bañeza 21 de Julio de 1890.—El Administrador, Andrés Gonzalez

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente encarga me dirija á V. S. para que cumpliendo el art. 19 y párrafo 3.º, disposicion 2.ª transitoria de la ley electoral de 20 de Junio último, y de conformidad con la circular é indicador del Ministerio de la Gobernacion publicados en las *Gacetas* de 17 y 18 del actual, remita á los Alcaldes el dia 31 del presente mes las certificaciones referentes á los electores sobre quienes hubiese recaído resolucion judicial que afecte á su capacidad electoral, ó negati-

va en su caso, y oficio al Presidente de la Diputacion provincial respectiva dando cuenta de haber verificado dicha reunion; así como para que encargue inmediatamente á los Jueces municipales afectos á ese Juzgado, remitan en dicho dia 31 del corriente á los Alcaldes, las listas certificadas expedidas por los Secretarios con referencia al Registro civil y con la debida separacion correspondiente á las secciones electorales, de los electores incluidos en el último empadronamiento que hubiesen fallecido.

Valladolid 22 de Julio de 1890.—Rafael Bermejo.

A los Sres. Jueces de primera instancia ó instrucción del territorio de la Audiencia de Valladolid.

D. Agustin Perez Criado, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Ponferrada.

Certifico: que en la Presidencia de este Tribunal se ha recibido la Real orden-circular, que á la letra dice así:

«En cumplimiento de lo que dispone la base 6.ª del art. 25 de la ley de presupuestos vigente, y constituida la Junta que ha de estudiar y proponer los términos en que debe realizarse la reduccion de las Audiencias de lo Criminal, S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido fijar el plazo de 30 dias, á contar desde el de la fecha, para que los pueblos interesados en la continuacion de alguna de las actuales Audiencias puedan elevar al Ministro de Gracia y Justicia los documentos y observaciones que crean pertinentes acerca de la conveniencia de conservar los expresados Tribunales donde se hallen establecidos, á fin de que la Junta los tenga en cuenta para el exacto cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para que, por medio de edictos y de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1890.—Fernandez Villaverde.»

Y para que así conste y en cumplimiento de lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los fines que se interesan, expido la presente en Ponferrada á 19 de Julio de 1890.—Agustin P. Criado.—V.º B.º—Valentin Moreno.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el dia 14 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formacion de las listas definitivas de jurados correspondientes al partido judicial de Sahagun, dió el resultado siguiente:

Número	CABEZAS DE FAMILIA	Domitio
1	Nemesio Alonso Garcia.....	Santa Cristina
2	Bernabé Anton Anton.....	Sahelices
3	Mannel Rojo Encina.....	Calzada
4	Ambrosio Miguez Baños.....	El Burgo
5	Quirino Gonzalez Rodriguez.....	La Vega
6	Benito Villafañe Medina.....	Villaverde
7	Narciso Garcia.....	Santa Maria
8	Felipa Tejerina.....	Valdavia
9	Santiago Ruiz Vega.....	Corcos
10	Julian Serrano Lopez.....	Sahagun
11	Ramon Garcia Vega.....	Corcos
12	Lorenzo Anton.....	Renedo
13	Aureliano Gonzalez.....	Valdavia
14	José Garcia Bustillo.....	Santa Maria
15	Hilario Durantez.....	Riosequillo
16	Juan Carbajal Alonso.....	Calzada
17	Juan Gonzalez Fernandez.....	Sahelices
18	Gabriel Anton Toribio.....	Villadiego
19	Benito Andrés Díez.....	Calzada
20	Victoriano Rojo Herrero.....	Codorillos
21	Narciso Garcia Fernandez.....	Mondregaves
22	Miguel Miguez Barros.....	El Burgo
23	Dionisio Dominguez.....	Grajal
24	Aniceto Barreñada Rodriguez.....	Bercianos
25	Anselmo Santamarta Lozano.....	Villamoratiel
26	Domingo del Rio.....	Villaselán
27	Matias Gonzalez Garcia.....	Vega
28	Inocencio Torbado.....	Gallegillos
29	Anastasio Martinez.....	Villananzo
30	Nicasio Sandoval.....	Valdepolo
31	José Rodriguez Alvarez.....	Carrizal
32	Antonio Villafañe Díez.....	Villamartin
33	Juan Castellanos.....	Castrotierra
34	Fausto del Reguero Fernandez.....	Cubillas
35	Matuel Oveja.....	Castroñe
36	Francisco Fernandez Villacorta.....	Canalejas
37	Julian Baños Miguez.....	El Burgo
38	Angel Mayorga Torbado.....	Gallegillos
39	Esteban Díez Medina.....	Villamizar
40	Bartolomé Pastrana Calvo.....	Bercianos
41	Felipe Garcia Perez.....	San Pedro
42	Bernardo Díez Fernandez.....	Cubillas
43	Juan Gomez Getino.....	Cabrera
44	Jerónimo Castro Gonzalez.....	Sahagun
45	Antonio Melon.....	Vallecillo
46	Gregorio Ampudia Taranilla.....	Villamartin
47	Felipe Taranilla.....	Arayos
48	Antonio Encina Barriales.....	Codorillos
49	Rafael Herrero Herrero.....	Gordaliza
50	Eustaquio de la Hoz.....	Jorilla
51	Clemente Herreros Rueda.....	Calzadilla
52	Gabriel Baza Herques.....	Sahagun
53	Santiago Baro.....	Valdepolo
54	Baltasar Fernandez Turienzo.....	Mondregaves
55	Pedro Ocejio Biagas.....	Sahagun
56	Alejandro Buron.....	Valdepolo
57	Benigno Andrés Díez.....	Calzada
58	José Perez Gil.....	Cea
59	José Mantecon Martinez.....	Idem
60	Andrés Gonzalez Gonzalez.....	Quintanilla
61	Sergio Córdova.....	Sahagun
62	Eugenio Fernandez.....	Villacalabuy
63	Siro Garcia Arias.....	Sahagun
64	Juan Manuel Cuenca.....	Idem
65	Julian Gordo.....	San Martin
66	Juan Balbuena Gonzalez.....	Canalejas
67	Pedro Anton Baños.....	El Burgo
68	Vicente Pomar.....	Gallegillos
69	Mariano Perez.....	Villalman
70	Esteban Bajo.....	Vallecillo
71	Julian Conde.....	Santa Maria
72	Narciso Pastrana Calvo.....	Bercianos
73	Juan Cuesta Novoa.....	Canalejas
74	Julian Herrero Encinas.....	Codorillos
75	Agapito Laso Leal.....	Escobar
76	Juan Mancobo.....	Celada
77	Ramon Castellanos.....	Castrotierra
78	Molchor Osle Tejerina.....	Villamorisca
79	Joaquin Alvarez Rebillá.....	Santa Cristina
80	Federico Torbado Gonzalez.....	Gallegillos
81	Domingo Gonzalez Portugués.....	Villamizar

82	Faustico Villafañe	Villaciator
83	Joaquin Bueno del Sér	Mozos
84	Victoriano Gonzalez Maestro	Renedo
85	José Vega Rodriguez	Canalejas
86	Segundo del Rio Iglesias	Castromudarra
87	Serafin Gonzalez Gonzalez	El Valle
88	Francisco Herveros Garcia	Calzadilla
89	Auselmo Pascual Martinez	Canalejas
90	Fernando Gomez Revuelta	Almanza
91	Julian Marino Sandoval	El Burgo
92	Gaspar Bartolomé	Gallaguillos
93	Angel Cueto Andrés	Villamoratiel
94	Pedro Tejerina	Valdauida
95	Andrés Crespo	Arcayos
96	Agustín Alvarez Agundez	Gordaliza
97	Ildefonso Gil	Villalebrin
98	Manuel Fernandez Giraldo	Cea
99	Gregorio Andrés Alonso	Idem
100	Lorenzo Torbado Flores	Sahagun
101	Felipa Alvarez Revilla	Villamoratiel
102	Gervasio Perez Delgado	Cea
103	Francisco Gomez Pachó	Villamartin
104	Prudencio Fernandez Cuesta	Villadiego
105	Antonio Nicolás Triana	Sahagun
106	Melquiades Mateos	Idem
107	Francisco Lagartos	Vallecillo
108	Juan Diez Gutierrez	Villavelasco
109	Nicolás García Prado	Velilla
110	Gabriel Rojo Alonso	Codornillos
111	Manuel Herrero Encina	Calzada
112	Crisantos Miguélez Miguélez	El Burgo
113	Ramon Fernandez Cuesto	Santa Cristina
114	Benito Anton de Prado	Bercianos
115	Francisco Diez Fernandez	Cubillas
116	Timoteo Merino Miguélez	El Burgo
117	Pedro Fernandez Gonzalez	Villamoriscan
118	Mariano Caballero Pozo	Carbajal
119	Francisco Novoa de Prado	Canalejas
120	Eugenio Alonso Alonso	San Pedro
121	Isidoro Laso Leal	Escobar
122	Mariano Sécora Marino	Sahagun
123	Porfirio Garcia Gusano	Sahagun
124	Saturnino Tapia	Sahagun
125	Eugenio Martinez Gonzalez	Santa Cristina
126	Domingo Garcia Presa	El Valle
127	Angel Baños Anton	El Burgo
128	Fernando Fernandez Fernandez	Corcos
129	Francisco Tejerina Alvarez	Canalejas
130	Leocricio Baeza Borge	Grajal
131	Francisco Delgado	Sotillo
132	Cayo Calvo	Joarilla
133	Domingo Olmo	Valdepolo
134	Lesmes Rojo Fernandez	Villamoratiel
135	Ignacio Gonzalez Villafañe	Villaverdo
136	Fidencio Ruiz Conde	San Pedro
137	Marcelino Fernandez	Sahagun
138	Tomás Guerra Sinistera	Sahelices
139	Simon Alonso Gonzalez	Almanza
140	Angel Herrero Mencia	Codornillos
141	Manuel Bueno Delgado	Cea
142	Modesto Fernandez Paniagua	El Valle
143	Félix Calvo	Joarilla
144	Gabriel Berdura	Valdepolo
145	Cosme Sanchez del Rio	Cubillas
146	Manuel Rojo Encina	Calzada
147	Fabian Herveros Garcia	Calzadilla
148	Eusebio de Francisco Quintero	Grajal
149	José de la Rez Lagartos	Sahagun
150	Tomás Diez Alonso	Villamoriscan

CAPACIDADES

1	Esteban Fernandez Gil	Sahagun
2	Antonio de Prado Linacero	Idem
3	José Blanco Alonso	Idem
4	Galo Mier Bustamante	Idem
5	Bernardino Olea Nuñez	Idem
6	Simon Pachó Luna	Idem
7	Juan Florez Costo	Idem
8	Eusebio Miguel Sahagun	Idem
9	Tomás Villa Diez	Idem
10	José Ruano Reino	Idem
11	Joaquin Tesouro Rodriguez	Idem
12	Ramon Troncho Boda	Idem
13	Félix Miguel Alaiz	Idem
14	Marcelino Valderrábano	Idem
15	José Ramos de la Rez	Idem
16	Vicente Tezanos Ortiz	Idem
17	Daniel Cosío Corral	Idem
18	Pedro Gimeno Losilla	Idem
19	Valentín Montenegro Baeza	Idem
20	Agustín Bustamante de Cea	Idem
21	Eustaquio Martínez Zanco	Escobar

22	Juan Benito	Valdepolo
23	Pascual Martinez Moro	Santa Cristina
24	Patricio Diez Mantilla	Almanza
25	Ignacio José del Corral	Sahagun
26	Pedro Alcántara Paramio	Idem
27	Gil Montilla Perez	Idem
28	Santiago Florez Harques	Idem
29	Cecilio Baca Soto	Idem
30	Fernando Cosío del Corral	Idem
31	Ramon Villemandos Montiel	Almanza
32	Julian Gonzalez Mencia	Bercianos
33	Felipe Rueda Rivero	Idem
34	Fulgencio Polvorinos Fernandez	Canalejas
35	Eusebio Medina Perez	Castromudarra
36	Valentin Oveja del Rio	Idem
37	Isidoro Fernandez Modino	Cea
38	Serafin Gonzalez Gonzalez	Cebznico Valla
39	Cirilo Gonzalez Cerezal	Mondregances
40	Antonio Sanchez Ferreras	Covillas
41	Ambrosio Barrios Miguélez	El Burgo
42	Agustín Anton Miguélez	Idem
43	Bartolomé Bañ s Anton	Idem
44	Guillermo Lozano Baños	Idem
45	Miguel Borge Baldaliso	Escobar
46	Serafio Durantez Perez	Idem
47	Eustaquio Fernandez Tejerina	Idem
48	Lorenzo Torbado Flores	Gallaguillos
49	José Martinez	Arenillas
50	José Manillo Arrienza	Gordaliza
51	Luis Diaz Otazú	Grajal
52	Alejandro Gonzalez Godos	Idem
53	Benito Amores Diez	Idem
54	Andrés Fernandez	Jdara
55	Jacinto Santasmartas	San Martin
56	Antonio de Castro	Joarilla
57	Colomán Lobato Garcia	Calaveras
58	Eduardo Franco Entefania	Sahagun
59	Genero Garcia Gusano	Idem
60	Domingo Gonzalez Santamarta	Santa Cristina
61	Manuel Barrientos	Valdepolo
62	Domingo Olmo	Idem
63	Gregorio Nistal	Idem
64	Felipe Ampudia	Idem
65	Esteban Alonso	Idem
66	Vicenta Barga	Idem
67	Pedro Chico	Vallecillo
68	Claudio Encina	Villamol
69	Tomás Vega Cano	Villamizar
70	Pedro Caballero	Idem Santa Maria
71	Juan Villafañe	Vanecidas
72	Angel de Prado Lozano	Villamizar
73	Celestino Oveja Iglesias	Villamartin
74	Juan Ajenjo	Valdauida
75	Dionisio de Lucas	Villaseñu

Lo que por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 33 de la ley se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Leon 19 de Julio de 1890.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

D. Ricardo de Castro y Basanta, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: que este Ayuntamiento acordó imponer derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto como único medio de cubrir el déficit de su presupuesto municipal, y al efecto por medio del presente se anuncia la subasta de los insinuados derechos sobre dichas especies que lo son gallinas y demás aves, conejos, liebres, huevos, queso, leche, manteca extraída de la leche, paja, hierba y leña, exceptuando de ésta, la que se destina a la industria, cuya subasta tendrá lugar el día 31 del corriente mes en estas salas consistoriales a las cuatro de la tarde, con sujeción a las reglas y condiciones estable-

cidas en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo su tipo 4.852 pesetas 61 céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el vigente Reglamento de consumos.

Cacabelos 20 de Julio de 1890.—Ricardo de Castro y Basanta.—Serafín Cels, Secretario.

Alcaldía constitucional de Astorga.

Relacion de las cantidades invertidas hasta la fecha en las obras del primer trozo de la cárcel celular de este partido judicial.

Pesetas. Cts.

Importan las cantidades satisfechas hasta el 11 de Mayo último, como

resulta de la relacion inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Junio, número 147..... 31.548 84

Item al contratista don Esteban Guerra por las obras ejecutadas en todo el mes de Mayo último, segun certificacion expedida por el Sr. Arquitecto Director y libramiento número 111, con arreglo a la valoracion... 12.962 28
Item satisfecho á don Antonio Gonzalez del Campo, Maestro de Obras, titulado vigilante de las de la cárcel, por gratificacion correspondiente á los meses de Mayo y Junio últimos..... 116 50

Total..... 44.677 62

Astorga 22 de Julio de 1890.—El Depositario, Evaristo Blanco Fernandez.—V. B.º: el Alcalde, Esteban Ochoa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Valdevimbre
Alfaja de los Melones

*Alcaldía constitucional de
Castrotierra.*

En el dia 15 del actual, hora las diez de su mañana, una niña de ocho años encontró un billete de Banco, el cual se halla depositado en poder de Juan Perez Mencia.

La persona que se crea con derecho al mismo puede personarse á recojerlo justificando su pertenencia, dentro del plazo de ocho dias, pues pasados sin haberse presentado se entregará á los padres de la misma para que dispongan como de origen legitimo.

Castrotierra 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Ramon Castellanos.

*Alcaldía constitucional de
Valdepolo.*

Mariano Ampudia, vecino de Quintana del Monte, me dá parte que en la noche del 13 del actual al amanecer del dia 14 se le desapareció de la cabaña un buey de labranza, de las señas siguientes:

Pelo castaño, de cinco años para seis de edad, ancho y rebajuelo y el asta derecha quebrada al medio próximamente. La persona que le haya recojido se servirá anunciarlo así para pasar á recojerlo y pagar los gastos de custodia y más que se hubieren hecho.

Valdepolo 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Colomán de la Barga.

*Alcaldía constitucional de
San Esteban de Nogales.*

Segun parte que se me ha dado por Manuel Fernandez Guerrero, vecino de Arrabalde de la Encomienda, en el dia 8 del corriente, á las seis de la tarde, se le disporsó una pareja de bueyes, cuyas señas de los mismos se expresan al final.

Ruego asimismo á las autoridades locales y judiciales y demás, por si tuvieran noticia de su paradero, lo hagan presente para dar noticia de ellos á su dueño, el que abonará sus gastos á quien proceda. San Esteban de Nogales á 13 de Julio de 1890.—El Alcalde 2.º, Manuel Tejedor.

Señas de los bueyes.

1.º Uno pelo negro, agargantillado, alzada regular, el asta bien puesta, edad cinco años.

2.º Pelo castaño, galgucoño, alzada un poquito más que el anterior, el asta algo corta y cisna. Señas particulares de los dos ninguna.

JUZGADOS.

D. Alberto de los Rios, Juez de Instruccion de Leon y su partido.

Hago saber: que para el dia 28 del actual, á las once de su mañana, se vendorán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los muebles y efectos que á continuacion se expresan:

Una camilla azufador, de madera de chopo, con su hulo, on 3 pesetas.

Una estanteria de chopo, 8 pesetas.

Un banco de respaldo, una peseta.

Dos mesas de chopo, 5 pesetas.

Tres bancos de idem, una peseta 50 céntimos.

Una báscula con sus pesas y platinillos de bronce, 15 pesetas.

Un quinqué con su pantalla, 4 pesetas.

Una zafra para aceite con su llavo, 6 pesetas.

Dos libras de aceite, una peseta 50 céntimos.

Media docena de latas con tomate, una peseta 50 céntimos.

Cuatro cajas con almidon, 75 céntimos.

Seis paquetes de fideos, 60 céntimos.

Seis botellas con cerveza, una peseta 50 céntimos.

Treinta y cuatro idem vacias, 3 pesetas 40 céntimos.

Un cántaro próximamente de aguardiente, 16 pesetas.

Media arroba de arroz, 3 pesetas 50 céntimos.

Cinco libras de azucar, 3 pesetas.

Una arroba de pimienta, 15 pesetas.

Una homina de garbanzos, 8 pesetas.

Colemin y medio de cebada, 50 céntimos.

Un cortante para bacalao, una peseta.

Tres paquetes de cerillas, 75 céntimos.

Una docena de botellas vacias, una peseta 20 céntimos.

Tres libras de jamon, una peseta 50 céntimos.

Doce madejas de algodón, 60 céntimos.

Ocho libras de manteca, 5 pesetas.

Treinta y dos chorizos 4 pesetas.

Ocho libras de longaniza, 8 pesetas.

Media arroba de manteca en rama, 6 pesetas 75 céntimos.

Un mazo de guindillas, 15 céntimos.

Dos docenas de huevos, una peseta 25 céntimos.

Cuatro carretes de hilo blanco, 40 céntimos.

Una docena de velas de sebo, 40 céntimos.

Una lata de lucilina con su llavo, una peseta.

La lucilina que contiene la lata, una peseta.

Doce basos con su barroño, 3 pesetas 25 céntimos.

Cinco copas para aguardiente, 75 céntimos.

Dos jarras para vino, 50 céntimos.

Tres modidas para idem y un embudo, 50 céntimos.

Una silla de paja vieja, 50 céntimos.

Una almohada de lana, 25 céntimos.

Una plancha de vapor, una peseta.

Un quinqué con su pantalla, 2 pesetas.

Doce jarras más para vino, una peseta 50 céntimos.

Unos cordones de algodón, 15 céntimos.

Setenta y nueve cántaros de vino de tierra, á 4 pesetas 25 céntimos cántaro, 335 pesetas 75 céntimos.

Cinco idem de Toro, á 6 pesetas 50 céntimos cántaro, 32 pesetas 50 céntimos.

Diez y seis corambres, 64 pesetas.

Tres cubetos, uno de 6 cántaros y los otros dos á 10, 13 pesetas.

Una cómoda de chopo, chapenda, de nogal, 22 pesetas.

Un armario de idem, pintado, 5 pesetas.

Un arca vacia, 3 pesetas.

Un baul tambien vacio, 4 pesetas.

Tres sillas de paja, una peseta 50 céntimos.

Total 622 pesetas 90 céntimos.

Los cuales han sido embargados á Vicente Simon Cardenosa, vecino de esta ciudad, en causa que se le sigue sobre tentativa de estafa y cuyos efectos se hallan depositados en Francisco Alvarez Blanco, su convecino. Las personas que descan interesarse en su compra, acudirán en el dia, hora y local designado, admitiéndose posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion y consignando previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Leon á 4 de Julio de 1890.—Alberto Rios.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de Instruccion de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto-requisitorio ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion del caballo cuyas señas á continuacion se expresan, que fué robado de la casa meson de Juan Mozo Fernandez, vecino de esta villa, en la noche del 7 para amanecer el 8 del corriente mes, poniéndole á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dieren en el acto explicacion satisfactoria de su adquisicion, pues haciéndolo así conyugarán á la administracion de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á 11 de Julio de 1890.—Fidel Cevallos.—El Escribano, Arsenio Castriello Alonso, por Garcia,

Señas del caballo robado.

Es de 7 años de edad, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, con crinas y cola recortadas; tiene las iniciales J. C. en el cadril de la pata derecha, estaba herrado de las cuatro patas y con unauntura recientemente dada al mismo manudillo de la pata izquierda, era capon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde hoy queda instalada la Imprenta provincial en la Casa-Hospicio de esta ciudad en la parte contigua á la Fábrica de la Luz eléctrica.